

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente despacho comisorio, informando que el comitente remitió la información solicitada en auto que antecede.

18 de mayo de 2022



CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 044 19 de mayo de 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del C.G.P.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL YOTOCO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 199

Yotoco, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **BERTHA RODRÍGUEZ ROMERO**
Demandada: **MARÍA VIULA RAMÍREZ DE ROJAS**
Radicación: **DC 2022-002; RAD COMITENTE: 2021-00293**

El Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santiago de Cali comisiona a este Juzgado para llevar a cabo diligencia de secuestro del 100% del bien inmueble de propiedad de la demandada, ubicado en el lote 12, manzana B, urbanización Reinaldo Alberto Salgado de Yotoco, el cual se individualiza con el folio de matrícula inmobiliaria 373-93250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga y, conforme al comisorio N° 005, facultándose la posibilidad de subcomisionar. Así mismo, allega copia de la demanda, del auto que admite la demanda, del auto que decreta secuestro del bien objeto de la comisión, así como, el Despacho Comisorio y copia del certificado de tradición del mentado inmueble.

Por otro lado, como quiera que a la fecha no hay secuestres inscritos para los Distritos Judiciales de Santiago de Cali y Guadalajara de Buga, para los efectos indicados anteriormente, se nombrará de la lista de auxiliares del circuito de Palmira, por aplicación analógica del numeral 5 del art. 48 del C.G.P., que permite nombrar auxiliares de otro distrito.

El juzgado estima que las diligencias susceptibles de comisionar o subcomisionar a un inspector de Policía son aquellas en las que las facultades sean de mera instrucción o ejecución necesarias para el proceso, en las que no haya un desprendimiento de la potestad decisoria, ni de la dirección del juicio, como sería, a título de ejemplo, la entrega de un bien o la práctica de un secuestro, sin que pueda el comisionado o subcomisionado decidir recursos, conceder apelaciones, reemplazar al secuestro o fijarle honorarios, ya que ello corresponde al ejercicio de jurisdicción y encarna una prohibición del Código Nacional de Policía.

Por las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SUBCOMISIONAR al Inspector de Policía de Yotoco, Valle del Cauca, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble antes descrito, sin que pueda decidir reposiciones, conceder apelaciones, reemplazar al secuestro o fijarle honorarios, ya que ellos corresponde al ejercicio de jurisdicción y encarna una prohibición del Código Nacional de Policía.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de secuestro al Sr. RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHAVES, quien se ubica en la carrera 24 A #19-63 de Palmira, Valle, celular No. 315 436 2954, teléfono 286 6071. Comuníquesele el nombramiento conforme al artículo 49 C.G.P.

TERCERO: FIJAR la suma de \$245.000,00¹ como honorarios al auxiliar de la justicia para la diligencia de secuestro.

CUARTO: LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso, a costa de la parte interesada.

QUINTO: Cumplida la diligencia remítase al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

¹ Numeral 5º art. 37 acuerdo 1518 de 2002.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a10c43deaead5c615450c5f652d3c68477c26b52df772c55d01dd7f314d55fb**

Documento generado en 18/05/2022 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>